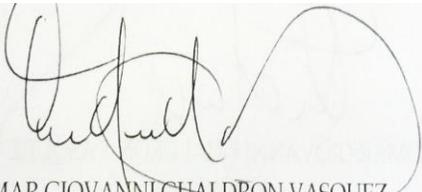




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VEBAL RCD 2020-151

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, marzo 23 de 2021



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede el apoderado actor solicita el retiro de la demanda.

Al respecto debe este despacho negar la petición, por cuanto el art. 92 del C.G.P. autoriza el retiro de la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y como se observa de la constancia secretarial que aparece en el expediente digital, estas actuaciones ya se surtieron, encontrándose debidamente notificados los demandados.

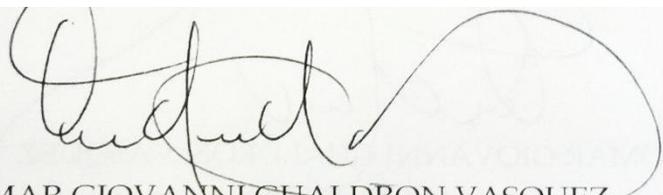
Por lo anterior, se niega el retiro solicitado y una vez en firme esta providencia se proseguirá con el trámite correspondiente. De insistir la parte actora, podrá hacer uso de la figura del desistimiento de la demanda del art. 314 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.